

Datos del Expediente

Carátula: "SEGOVIA ALONSO PAMELA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONDENA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN

Fecha inicio: 03/06/2024

N° de Receptoría:

N° de Expediente: 23440

Estado:

Pasos procesales:

Fecha: 08/11/2024 - Trámite: RESOLUCIÓN - (FIRMADO)

[Anterior](#) 08/11/2024 13:56:25 - RESOLUCIÓN [Siguiende](#)

REFERENCIAS

Domic. Electrónico no cargado como parte MFURNUS@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte UFD21.LP@MPBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 08/11/2024 13:56:24 - VILLAFANE Jose Nicolas - JUEZ

Funcionario Firmante 11/11/2024 09:31:26 - FORCHETTI Leonardo Tomas - SECRETARIO

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 11/11/2024 09:31:29

Fecha de Notificación 12/11/2024 00:00:00

Notificado por FORCHETTI LEONARDO TOMAS

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2024

Código de Acceso Registro Electrónico 21C563CE

Fecha y Hora Registro 11/11/2024 09:31:42

Número Registro Electrónico 1034

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por FORCHETTI LEONARDO TOMAS

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

///Plata, de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de ejecución de condena N°23440 caratulada "SEGOVIA ALONSO PAMELA S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONDENA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CONDICIONAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL EN CONCURSO REAL " sobre la petición de cambio a Régimen Abierto con Salidas Transitorias, deducido por el Sr. Defensor, que;

RESULTANDO:

I.-Que Segovia Alonso fue condenada por el Tribunal Oral 3 de LP a la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión y multa de 45 unidades fijas (equivalentes, al momento de la comisión del delito a \$243.000), más su declaración de reincidencia, operando la misma vencerá el día 15/6/2025.-

II.- Que en fecha 12/8/24 se dispuso la incorporación de Segovia Alonso Pamela a un Régimen Abierto con Salidas Transitorias por el plazo de 12 horas mensuales, con tutoría de un Familiar responsable y con Monitoreo Electrónico (GPS) .-

III.- Que la Defensa solicito la prisión domiciliaria y libertad asistida,

CONSIDERANDO :

1) Que de los informes adunados del Acta Dictamen n°1340/2024 se desprende "...Que posee conducta 10, concepto bueno, practica deportes, manifiesta deseos de trabajar, la pena le estaría generando un impacto de subjetividad, posee antecedentes en costura, encuadernación , confección de bolsos, etc. cuenta con domicilio y acompañamiento familiar, este DTC estima la Viabilidad para Libertad Asistida e inconveniencia para la Prisión domiciliaria.."

2).- Que corrida vista a la Sra. Fiscal expresó en lo sustancial: "...Atento la vista conferida, vengo por el presente a expedirme en relación al pedido de Libertad Asistida y prisión domiciliaria, efectuados en autos a favor de la condenada. II.- En primer lugar destaco que Segovia fue condenada a la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión y multa de 45 unidades fijas (equivalentes, al momento de la comisión del delito a \$243.000), más su declaración de REINCIDENCIA por resultar autora penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, en los términos del artículo 5 inciso c de la Ley 23.737, que fuera cometido entre los días 4 de febrero de 2021 y 15 de marzo del mismo año, con más accesorias legales y costas. Que la pena vencerá el 16/6/2025. Sentado ello y toda vez el hecho motivo de condena y encuadre legal del delito cometido por Segovia, en tanto fue condenada por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en los términos de los arts. 5 inc. c) de la Ley 23.737, este supuesto fáctico se excluye expresamente en el art. 56 bis inc. 10 de la ley 24.660 (B.O. 28/07/2017), el cual veda el acceso tal beneficio a las personas que hayan sido condenadas por determinados delitos, entre ellos, los previstos en los arts. 5, 6 y 7 de la ley 23.737, entiendo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado...A partir de la entrada en vigencia de la reforma introducida por la ley 27375 (BO 28/7/2017), se ha incluido en el catálogo de delitos que se encuentran impedidos por ley, para acceder a los beneficios en tratamiento. Para finalizar es dable destacar que Segovia se encuentra recientemente incorporada a un régimen abierto con salidas transitorias, las cuales fueron apeladas por esta fiscalía y aun se encuentran pendientes de resolución por la alzada, aunado a ello que no consta en las presentes que haya usufructuado aun el mencionado beneficio y de los informes criminológicos tampoco se advierte progreso en el ámbito tratamental, por lo que no advirtiéndose cambios en la situación de la condenada considero prudente su incorporación en actividades de formación y capacitación, siendo estas actividades habilitadoras de mayores oportunidades y organizadoras de la vida cotidiana, estrategias estas indispensables para concretar un proyecto de vida ajustado a la legalidad, sano en lo vincular, viable y sostenido en el tiempo (conforme arts. 9 inc. 6, 31, 34 y ccdtes. de la Ley n° 12.256). El objetivo es lograr que al momento que recupere la libertad de manera definitiva, el riesgo de repetirse en el delito haya al menos disminuido, protegiéndose de esta manera, no solo al propio justiciable, sino también a la sociedad que lo rodea, fomentando en el causante la convivencia social en armonía y la construcción de un proyecto de vida digno. III.- Que en lo pertinente al pedido de Prisión Domiciliaria analizada la cuestión, adelanto

desde ya que el dictamen de la fiscalía será negativo. Para ello he de ponderar lo informado por el DTC en su acta dictamen 1340/2024 la inviabilidad de la prisión domiciliaria a favor de segovia... Téngase de ésta manera por contestada la vista conferida, y en virtud de lo expuesto solicito a VS. se rechacen los pedidos de libertad asistida y prisión domiciliaria interpuestos..."-.

3) Que la Defensa expreso en lo medular : "...Que vengo por el presente a contestar la vista que me fuera oportunamente conferida, en relación al pedido de detención domiciliaria y en carácter subsidiario la Libertad Asistida, en favor de Pamela Segovia Alonso. En tal sentido, difiero con lo sostenido por la Sra. Agente Fiscal.-II- FUNDAMENTOS 1- Prisión domiciliaria- Cercenamiento al derecho a la progresividad y a los fines constitucionales de la ejecución de la pena. Sobre lo particular el día 12 de agosto del corriente se dispuso la incorporación de Pamela Segovia al régimen abierto y al de salidas transitorias por doce horas mensuales. No obstante, y tal como pudo verificarse en el caso mencionado (legajo 22774), no existe dentro del ámbito del Servicio Penitenciario provincial, una cárcel que cuente con régimen abierto y reciba a mujeres trans. Surge entonces que Segovia ha avanzado en todo lo que el sistema le permitió en la progresividad que rige en la ejecución de su pena (art. 6 ley 24.660). Nos encontramos en el límite de lo que el Estado provincial puede garantizar en cuanto a los fines constitucionales de la ejecución de la misma (arts. 18, 75 inc. 22 C.N., art. 5.6 CADH, art. 1 ley 24.660, arts. 4 y 5 ley 12.256).-Por otra parte debo decir que el uso de las salidas transitorias que le fueran concedidas a Segovia deviene en prácticamente imposible. Nuestra asistida se encuentra en la cárcel de Sierra Chica, y se le han concedido doce horas de salidas transitorias. Es la misma cantidad de tiempo que le tomaría el traslado hacia su casa y la vuelta a la cárcel. Consultada en todo caso si podría ser alojada en la cárcel de Florencio Varela (la n° 32), contestó que no porque allí se alojan personas con las que ha mantenido serios inconvenientes en el pasado. Surge entonces que la exigua cantidad de horas concedidas para sus salidas transitorias tornan casi inutilizable el régimen. En definitiva, la permanencia de Segovia en prisión atenta contra sus derechos humanos elementales, y torna desproporcionada la continuidad de la ejecución de su pena en esa modalidad.**b- Derechos específicos - perspectiva de género** Aunado a ello, mi asistida es una mujer transgénero que ha alcanzado ya la esperanza de vida estipulada para personas con su identidad de género. La misma tiene treinta y seis años de edad cuando la esperanza de vida informada por las organizaciones e instituciones con trayectoria en la materia ronda los 35 años de edad. **Por lo que mi asistida Pamela Segovia, podría ser considerada una adulta mayor en tanto, insisto, está superando la esperanza de vida estipulada.** Volviendo al caso citado del legajo n° 22774, allí en la resolución dictada el 17 de septiembre se determinó "...la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinion Consultiva n°29/22 de fecha 30 5/2022 resalta que determinado grupos y persona se encuentran mas expuestas a la tortura violencia sexual en contexto carcelario , por lo que sin duda requiere un abordaje diferenciado (...) Que en este caso concreto estamos frente a una persona que requiere un análisis transversal con perspectiva de género, como surge de la normativa señalada, y así, todos los poderes del Estado deben arbitrar los medios a su alcance para despejar las desigualdades (en esta caso la falta de Un Régimen Abierto dado su condición de genero), lo que implica un grave avasallamiento a sus derechos Humanos Específicos...". En definitiva, y más allá de que la situación planteada no se encuentra específicamente normada en el artículo 10 del Código Penal, ni en el 19 de la ley 12.256, en virtud del principio de interpretación pro persona, de la garantía de igualdad y no

discriminación, de la perspectiva de género que debe guiar el trámite del legajo, e incluso pensando en la asimilación sugerida en virtud de la edad de nuestra asistida (art. 10 inc. d C.P., art. 19 inc. a ley 12.256), debe disponerse la continuidad de la ejecución de su pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria. II. Por otro lado, en cuanto al derecho de Libertad Asistida solicitado en carácter subsidiario, conforme lo establecido en el art. 104 de la ley 12.256, en razón de lo manifestado por la Sra Fiscal, la ley vigente de ejecución provincial, nada dice al respecto del delito por el cual mi asistida fue condenada, como obstáculo para la concesión del derecho de la Libertad Asistida. Aunado a ello y en conformidad con lo establecido con el art. 2 del C.P. debe aplicarse la ley mas benigna, ya que de lo contrario seria en contraposición con el espíritu de la ley de aplicación, siendo en este caso la Ley de Ejecución penal 12256.-Veamos, mi asistida, ha sido condenada a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISIÓN, operando el vencimiento de la misma el día 16 de Junio de 2025, de modo tal que cumplirá el requisito temporal a partir del día 15 de Diciembre del corriente año, toda vez que la normativa legal aplicable, establece en el art 104 de la Ley 12256, el plazo establecido de acceder al derecho incoado es 6 meses antes del vencimiento de pena.- Ahora bien de un acabado análisis de los informes extendidos por el Servicio Penitenciario demuestran la evolución constante de mi asistida en su encierro, e incluso ponderan los avances que ha evidenciado. En efecto, conforme fue expuesto oportunamente por esta parte, mi asistida registra conducta **EJEMPLAR DIEZ (10)**.- En lo que respecta a las propuestas tratamentales, se encuentra inscripta en lista de espera para ser incorporada al Área Laboral así también como al Área Educativa. Ello en razón por falta de cupo disponible, situación que no debe adjudicarle a mi asistida ya que el Estado al actuar como garante de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad a su disposición, debe administrar los medios necesarios a los fines de poner al alcance dichas herramientas para una conveniente reinserción social. Asimismo ha sabido capitalizar su tiempo de encierro, participando de diferentes cursos del área de Formación social, tales como encuadernación, costura, confección de bolsos y mochilas. Sumado a ello participa del área deportiva, realizando las actividades diagramadas, de futbol, voley, caminata, tejo recibiendo un concepto Bueno. Además posee contención familiar en el medio libre por parte sus padres. Conforme a ello, será prudente la ponderación de V.S. del informe y la respectiva entrevista, realizada por el Patronato de Liberados a la Srita. Segovia. Finalmente en caso de acceder al derecho incoado, residiría junto a sus padres, en el domicilio sito en calle 89 entre 128 y 129 n° 958 de Berisso. Es dable destacar, que es el mismo domicilio al que fue autorizada a concurrir en el marco del régimen de salidas transitorias. Surge del informe social incorporado al informe criminológico vigente.- Conjuntamente, a los fines de acompañar el proceso de reinserción al medio libre, contará con la Asociación Civil Otrans Argentina, a sus efectos.- Por todo lo expuesto, considero que Pamela Segovia Alonso cumple con los requisitos exigidos por la ley de aplicación para la concesión de la detención domiciliaria, y en carácter subsidiario la Libertad Asistida, solicitando en consecuencia se haga lugar al pedido efectuado..."

4) Que contestada las vistas por las partes, corresponde analizar el marco legal aplicable al caso, y en cuanto a la Libertad Asistida, en cuanto al cómputo de pena realizado por el órgano de Juicio, el término previsto en el art. 104 de ley 12256, no se encuentra abastecido aún, dado que tal extremo temporal operará el día 15/12/2024 (art. 2 del CP y art. 104 de ley 12256) .-

Que sentado ello, corresponde analizar el pedido subsidirario de *Prisión Domiciliaria* en favor de la condenada Segoviano Pamela.-

Que el día 12 de agosto del corriente se dispuso la incorporación de Pamela Segovia al régimen abierto con salidas transitorias por doce horas mensuales.

5) Que en el marco de la incidencia 22774 de este Juzgado y según lo mencionado supra por el SPB da cuenta que no existe dentro del ámbito del Servicio Penitenciario provincial, una cárcel que cuente con régimen abierto y de el cupo de alojamiento a mujeres trans y/o con Diversidad de Genero, es decir, Segovia Pamela ha ido avanzado en el marco de la progresividad que rige en la ejecución de su pena (art. 6 ley 24.660), encontrándose ahora con un obstáculo por parte del Estado en no garantizarle el régimen abierto concedido, razón por la cual , la permanencia de Segovia en prisión atenta contra sus derechos humanos elementales y específicos -.

Que del Informe de Preegreso del Patronato de Liberado, se extrae en lo medular, los siguientes aspectos positivos: *"...posee vínculo fuerte tanto con sus padres como con sus hermanos. Al momento de su egreso residiría en el domicilio paterno. A nivel laboral, planifica ejecutar los conocimientos adquiridos e iniciar un emprendimiento gastronómico o ejercer como peluquera para generar ingresos desde su hogar. En la unidad se ha incorporado sin inconvenientes a los dispositivos de inclusión propuestos por el SP. Estrategias Sugeridas Si bien la titular es extrajera, al formalizarse su casamiento con un Argentino, se solicitará de ser posible, su incorporación a programa PAL, tarjeta alimentaria PAAI (hiv) y programa de microemprendimiento productivo a fin de que pueda sostener un proyecto estable en el medio libre ...".-*

Que del informe integral surge que posee domicilio de egreso de sus padres en calle 89 entre 128 y 129 de la Localidad de Berisso , Partido de La Plata Tel 221-4374426-quien manifestó conformidad en recibir a Segovia Pamela.-

. Que en casos similares al presente legaujo (ver fundamentos inc. 22774 de este Juzgado); es decir donde se vulnera la concesión de un derecho por falta de disponibilidad de plazas, el suscripto ha adoptado medidas tendientes a salvaguardar las situaciones de vulneración de Derechos Humanos Específicos, como lo es en esta caso el incumplimiento de un Régimen Abierto, tanto para personas mujeres o de género trans, todo lo cual atenta contra la progresividad en el cumplimiento de la pena.

Que en función de lo aquí señalado, y sin perjuicio que es atribución del SPB la distribución y traslado de los condenado en los distintos establecimientos penitenciarios, (Conf. dispone el art. 21 de ley Organica del SPB Dec. Ley 9.079/789) no puede soslayarse lo dispuesto en el art. 3 de ley referida que dice *".. que el régimen carcelario contribuya a preservar y/o mejorar sus condiciones morales, de educación y salud " posibilitando la readaptacion social de los condenados al as penas privativas de libertad..".-*

6)- Que en esta linea resulta fundamental tener presente que la finalidad de la pena privativa de libertad es velar por la inserción social de los condenados (conf. art. 10 apartado 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, Art. 5 apartado 6 Convención Americana sobre Derechos humanos - Pacto SJ de Costa Rica- art. 18, 16 de la Constitucion Nacional). Que

corresponde, como lo ha señalado el Jefe de la Dirección de Asistencia y Tratamiento, a dicha institución, entre otras funciones, disponer el traslado y reubicación de los detenidos/as, lo cierto es que la función del Suscripto es procurar la observancia y cumplimiento de todas las Garantías Constitucionales y Derechos que emergen de los Tratados Internacionales, por lo que siendo el SPB un auxiliar permanente de la Administración de Justicia conf. art. 2 ley 9079/78 deberá ponderarse en esta etapa procesal el principio de judicialización, y asimismo de individualización en este caso concreto respecto *al género de la condenada Segovia Pamela* -.

Que así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva n°29/22 de fecha 30/5/2022 resalta que determinados grupos y persona se encuentran más expuestas a la tortura y violencia sexual en contexto carcelario, por lo que sin duda requiere un abordaje diferenciado.-

Que en este norte la SCJBA en el documento preliminar de **Prácticas aconsejables para juzgar con perspectiva de Género** " (ref. 3001-31543-2023) ha sostenido al respecto: "*.. Están los casos en los cuales no obstante no verificarse una relación asimétrica de poder o un contexto de violencia o vulnerabilidad entre las partes, persiste la obligación de juzgar con perspectiva de género al existir la posibilidad de que el género se traduzca en un trato diferenciado, emergente de estereotipos o roles de género tácitos en las normas y prácticas institucionales y sociales...*"

Que en este caso concreto estamos frente a una persona que requiere un análisis transversal con perspectiva de género, como surge de la normativa señalada, y así, todos los poderes del Estado deben arbitrar los medios a su alcance para despejar las desigualdades (**en este caso la falta de Un Régimen Abierto dado su condición de género**), lo que implica un grave avasallamiento a sus derechos Humanos Específicos (ver. Opinión Consulta 29/22 del 30 de mayo de 2022)

7).- Que por todo ello este organismo Jurisdiccional no va a convalidar una medida institucional violatoria de los derechos humanos y a fin de brindar una respuesta jurisdiccional a la altura de las exigencias constitucionales y normativa Internacional en la materia, debe realizarse una interpretación armónica e integral, respetuosa del principio pro persona. Esta perspectiva (género) es una forma de mirar e interpretar ponderando a la Persona Humana y sirve para analizar todos los instrumentos y/o situaciones donde los derechos de las mismas se encuentran en juego -.

8). En este sentido, considerando que Pamela Segovia posee un Régimen Abierto, y que las autoridades del SPB no pueden dar cumplimiento al mismo, en razón de no estar previsto el mismo para persona diversidad de género tal régimen, vulnerándose el derecho concedido, y conculcando el derecho a la progresividad en el cumplimiento de la pena, es que entiendo que corresponde otorgar una medida alternativa que no implique la libertad, pero si una solución lo más ajustada a derecho, como lo será una *Prisión Domiciliaria con dispositivo de monitoreo Electrónico*, (la cual se hará efectiva en la fecha, sin perjuicio de no contar en su caso, aun con el dispositivo mencionado), librándose oficio a la Dirección de Monitoreo Electrónico a fin que se arbitren los medios para en forma urgente instalar los dispositivos correspondientes.-

Que se dispondrá a tales efectos, la Tutoria de la ONG OTRANS Argentina, quien deberá comunicar a este Juzgado cualquier incumplimiento o eventualidad respecto de las condiciones que se fijen.-

Que asimismo se hará saber en iguales términos al Patronato de Liberados, para que intervenga en el control y seguimiento correspondiente, todo ello, ponderando principios fundamentales de humanidad, individualidad, progresividad, diversidad de género, y como finalidad esencial la adecuada inserción social -.

9) Por lo expuesto , en razón de los arts 16, 18. 33, 75 inc 22 de la Const Nacional, 1, 5 incl 6 , 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos , art. 10 inc 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , art. 2, 3 28 de ley 24660, 25 del CPPBA , Opinión Consultiva 29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Documento Preliminar de la SCBA "Practicas aconsejables para juzgar con perspectiva de genero ;

RESUELVO :

1) NO HACER lugar al pedido de Libertad Asistida en favor de Segovia Pamela solicitada por la Defensa por los fundamentos expresado en el Punto 4) ;

2) DISPONER la continuidad en el cumplimiento de la pena impuesta a **SEGOVIA ALONSO PAMELA** bajo la modalidad prisión domiciliaria en el domicilio de calle 89 entre 128 y 129 de la Localidad de Berisso , Partido de La Plata Tel 221-4374426, con control de Monitoreo Electrónico, la cual se hará efectiva en la fecha, sin perjuicio de no contar en su caso, aun con el dispositivo mencionado.-

3) Hacer saber a ONG OTRANS arg. que deberá ejercer la Tutoria del régimen dispuesto con la obligación de comunicar a este Juzgado cualquier incumplimiento de las condiciones que se fije a la condenada Segovia .-

4) Librar oficio a la Dirección de Monitoreo Electrónico a fin que en forma Urgente se instale el dispositivo de monitoreo correspondiente

5) Hacer a la saber a Segovia Pamela que deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:

a) Deberá permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la prisión, no pudiendo ausentarse del mismo salvo caso de necesidad y urgencia , debiendo acreditarse posteriormente ante este Juzgado .-

b) No consumir alcohol.

c) No cometer nuevos delitos.

e) Comunicar al Patronato de Liberados para su seguimiento y control.-

5) Notifiquese, regístrese.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



VILLAFANE Jose Nicolas
JUEZ

FORCHETTI Leonardo Tomas
SECRETARIO

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^